

## **Acuerdo que dispone que los museos y los monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados con fines ajenos a su objeto o naturaleza<sup>1</sup>**

*José López Portillo*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 38, fracciones XX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracciones V y VI, 9º y 10, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, fracción II, y 4º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y 3º, fracción II, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

### **Considerando**

Que los museos nacionales y regionales, los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos y los monumentos históricos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, requieren de cuidado, conservación y estricta vigilancia para la custodia del patrimonio cultural de la nación que en ellos se encuentra depositado.

Que en virtud del valor y de la importancia que representa para el pueblo mexicano la preservación de su patrimonio cultural, así como la integridad y respecto que a éste debe garantizarse; he tenido a bien expedir el siguiente

<sup>1</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 31 de octubre de 1977. Modificado por acuerdo publicado en el mismo *Diario Oficial* el día 30 de abril de 1986.

## Acuerdo

*Primero.* Los museos, monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, así como las zonas de dichos monumentos, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal, con fines ajenos a su objeto o naturaleza, salvo lo dispuesto en este acuerdo.

*Segundo.* Sólo con autorización previa y expresa del Secretario de Educación Pública, los bienes a que se refiere el punto anterior, así como sus instalaciones, podrán ser usados para la realización de actos culturales o cívicos relevantes, a juicio del propio Secretario.

## Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—*José López Portillo.*—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, *Porfirio Muñoz Ledo.*—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Pedro Ramírez Vázquez.*—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza Fernández.*—Rúbrica.